

2058

ORDEN de 10 de diciembre de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Abrucena, provincia de Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Abrucena, provincia de Almería, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los informes favorables del Ayuntamiento, Hermandad y Obras Públicas.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Abrucena, provincia de Almería, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Vereda de Sierra Nevada.—Anchura legal media, 20,89 metros.

Vereda de la Loma del Collado.—Primer tramo, anchura legal: media, 20,89 metros, en una longitud de 7.000 metros; segundo tramo, anchura legal, 20,89 metros, en una longitud de 2.000 metros; cuarto tramo, anchura legal, 20,89 metros, en una longitud de 5.000 metros.

Vereda de Baza.—Segundo tramo, anchura legal, 20,89 metros, en una longitud de 11.000 metros.

Vereda Abaja.—Segundo tramo, anchura legal, 20,89 metros, en una longitud de 4.000 metros.

Vereda del Camino de Ohanes.—Primer tramo, anchura legal, 20,89 metros, en una longitud de 2.000 metros; segundo tramo, anchura legal media, 20,89 metros, en una longitud de 500 metros.

Vías pecuarias excesivas

Cordel de Escullar.—Anchura legal, 37,61 metros, que se reducirá a 10-15 metros.

Cordel de Granada a Almería.—Anchura legal, 37,61 metros, que se reducirá a 3-5 metros.

Vereda de la Loma del Collado.—Tercer tramo, anchura legal, 20,89 metros, en una longitud de 6.000 metros, que se reducirá a 3-5 metros.

Vereda de Baza.—Primer tramo, anchura legal, 20,89 metros, en una longitud de 5.000 metros, que se reducirá a 4-5 metros.

Vereda Abaja.—Primer tramo, anchura legal, 20,89 metros, en una longitud de 2.500 metros, que se reducirá a 7 metros.

Vereda del Camino de Ohanes.—Tercer tramo, anchura legal, 20,89 metros, en una longitud de 2.500 metros, que se reducirá a 3-5 metros.

Descansaderos y abrevaderos

Abrevadero de los Molinos.—Sin superficie definida.

Abrevadero del Maudal.—Sin superficie definida.

Segundo.—No tomar en consideración las reclamaciones de don Manuel Lao Navarro y don Angel Ruiz Martín.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación de fecha 28 de octubre de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

2059

ORDEN de 10 de diciembre de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Gomecello, provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Gomecello, provincia de Salamanca, en el que no se han formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12, y 23 de diciembre de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Gomecello, provincia de Salamanca, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Medina.—Anchura legal, 37,61 metros.

Colada de Aldearrubia.—Anchura legal, 16,71 metros.

Colada Calzada Vieja de Valladolid.—Anchura legal, 10 metros.

Segundo.—No tomar en consideración el informe de la Diputación Provincial que se incluye en el de la Jefatura Provincial de Obras Públicas, ya que no es competencia de este Organismo la señalización de los caminos que cruzan las vías pecuarias.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 30 de octubre de 1970, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. par su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

2060

ORDEN de 10 de diciembre de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jalón, provincia de Alicante.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término de Jalón, provincia de Alicante, en el que no se han formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública; siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12, y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jalón, provincia de Alicante, por el que se consideran:

Vía pecuaria necesaria

Colada de Cuta.—Anchura legal, 6 metros.

Segundo.—En el caso de que una vez aprobada la presente clasificación se encontraran otras vías pecuarias, no incluidas en la misma, se procederá a la modificación de la clasificación de las vías pecuarias de Jalón.

El recorrido, dirección superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 16 de mayo de 1975, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

2061

ORDEN de 10 de diciembre de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Nacimiento, provincia de Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Nacimiento, provincia de Almería, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12, y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Nacimiento, provincia de Almería, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Granada a Almería.—Anchura legal, 37,61 metros. Vereda de la Venta del Almirez.—Anchura legal, 20,89 metros.

Vereda de Baza.—Primer tramo, anchura legal, 20,89 metros, en una longitud de 1.500 metros; segundo tramo, anchura legal media, 20,89 metros, en una longitud de 2.000 metros.

Vereda del Gilma.—Primer tramo, anchura legal media, 20,89 metros, en una longitud de 6.500 metros; segundo tramo, anchura legal, 20,89 metros, en una longitud de 30.000 metros.

Vereda de Alboloduy.—Anchura legal, 20,89 metros.

Abrevaderos y descansaderos

Abrevadero de la balsa del Entredicho.

Abrevadero de la cuesta de Mariana.

Descansadero del Bosque.

Descansadero de las pechinillas.

Todos ellos sin superficie definida.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 12 de mayo de 1975, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias

su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

2062

RESOLUCION del FORPPA por la que se acepta la colaboración de cebaderos para la producción de corderos de cebo precoz.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la base IV de la Resolución de esta Presidencia de 11 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), y de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del Organismo, en su reunión del día 18 de diciembre de 1975, emitido a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de la Producción Agraria, esta Presidencia ha resuelto lo siguiente:

1.º Aceptar la colaboración, con los números de registro que se indican, de los cebaderos que a continuación se relacionan:

Provincia y localidad	Titular del Cebadero	Número Registro
<i>Albacete</i>		
Fuentealbilla	D. Constantino Villar Alfaro ...	02.31
<i>Badajoz</i>		
Guareña	D. Agustín Grágera Pérez	06.98
La Garroviilla ...	D. Agustín Grágera Pérez	06.99
<i>Cáceres</i>		
Miajadas	D. Antonio Masa Acero	10.94
Santa Marta de Magasca	D. Luis Figueroa y Griffith	10.95
Holguera	D. Florencio Talaván García ...	10.96
Membrio	D. Urbano Carrasco Carrasco ...	10.97
Madrialejo	D. Pedro Casos Lozano de Sosa.	10.98
<i>Ciudad Real</i>		
Almodóvar del Campo	D. Juan Moreno Torres, en nombre y representación de una Asociación de seis ganaderos.	13.27
Almodóvar del Campo	D. Adrián Gil Suárez-Castillo.	13.28
Pozuelo de Calatrava	D. Francisco Angulo Galindo ...	13.29
<i>Granada</i>		
Huésкар	D. Andrés Martínez García	18.25
Huésкар	D. José Jiménez Penalva	18.26
<i>Huesca</i>		
Sena	D. Jesús Suelves Bistue	22.75
Berbegal	D. Joaquín Capablo Lacambre ...	22.76
<i>Navarra</i>		
Traibuenas	D. Luis de Silva Azlor de Aragón	32.37
Olza	D. José Lerga Jiménez	32.38
Celigueta	D. Alfonso Gómez-Peneda y Bellido, como Presidente de Goyasa, S. A.	22.39